

Boletín informativo

Medidas adoptadas por las autoridades nacionales frente al COVID-19

Edición No. 23

Agosto 21 del 2020

home.kpmg/co



Guía rápida del contenido

- Listos protocolos de bioseguridad para actividad de exhibición cinematográfica, presentación de obras de arte, bingos y juegos de azar.
- Listo el certificado de origen establecido bajo el marco del Acuerdo Comercial entre Colombia e Israel y el nuevo formato para países bajos.
- El Ministerio de Salud indicó los requisitos sanitarios transitorios bienes que el INVIMA declare como vitales no disponibles y que permitan controlar, diagnosticar y tratar la propagación y efectos de COVID-19.
- Reglamentan el mecanismo de obras por impuestos con ocasión de las modificaciones de la Ley 2010 de 2019.
- La Superintendencia de Industria y Comercio estableció las condiciones para el manejo de datos personales recolectados en el cumplimiento de protocolos de bioseguridad.
- Con el Decreto 1152 se indica que los aportes que reciban los beneficiarios del PAP no estarán sujetos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios.

Como parte del compromiso de KPMG de mantener actualizados a nuestros clientes, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional continúa tomando acciones relacionadas con la contención de la COVID-19, encuentre a continuación, las medidas decretadas entre el 14 y el 20 de agosto de 2020. Las medidas que fueron adoptadas con anterioridad, las podrá consultar en los boletines previamente publicados por KPMG haciendo [clic aquí](#).

Entrando en más detalles



Medidas constitucionales y ejecutivas

- La Corte Constitucional mediante Sentencia C-203 del 25 de junio declaró exequible el Decreto 528 de 2020, por medio del cual se dictaron medidas asociadas a servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Con Sentencia C-206 del 25 de junio la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto 572 de 2020 que adicionó el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2020 y efectuó su correspondiente liquidación. Los artículos 3, 4 y 5 fueron declarados inexecutable, por no superar el presupuesto de necesidad jurídica.
- La Corte Constitucional con Sentencia C-197 del 24 de junio indicó que las medidas decretadas para garantizar el acceso a los servicios de telecomunicaciones esenciales en las condiciones que ha impuesto el Covid-19 satisfacen plenamente los requisitos constitucionales fijados por la Carta Política de 1991.
- La Corte Constitucional con Sentencia C-210 del 7 de julio declaró exequible el Decreto 559 de 2020 asociado a la creación de una subcuenta denominada Mitigación de emergencias – Covid-19.

Los invitamos a verificar las medidas de aislamiento preventivo obligatorio que los diferentes municipios y/o gobernaciones hayan establecido.



Medidas sanitarias, laborales y migratorias

- Con la Resolución 1345 del 5 agosto el Ministerio de Salud modifica el artículo 21 de la Resolución 3513 de 2019, en relación con la información a reportar y su periodicidad por las EPS.
- Mediante la Resolución 1324 del 4 de agosto el Ministerio de Salud modificó la Resolución 4245 de 2015 en relación con la ampliación del plazo para el cumplimiento de los requisitos de obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Elaboración de Radiofármacos - BPER.
- Con la Resolución 1314 del 3 de agosto el Ministerio de Salud adoptó lineamientos para la realización de pruebas rápidas fuera de laboratorio clínico para detección temprana de VIH, Hepatitis B y C.
- Con la Resolución 1408 del 14 de agosto el Ministerio de Salud estableció el protocolo de bioseguridad para la actividad de exhibición cinematográfica y presentación de obras de arte escénicas bajo la modalidad de autocines, auto eventos, salas de cine y teatro. Este protocolo es complementario a la Resolución 666 de 2020.

- Con la Resolución 1359 del 10 de agosto el Ministerio de Salud estableció el protocolo de bioseguridad para operadores de juegos de suerte y azar localizados. Este protocolo es complementario al definido en la Resolución 666 de 2020.



Nota: Cada Alcaldía y Gobernación se encuentra adoptando protocolos y procedimientos adicionales para el retorno a actividades, por lo que adicionalmente se recomienda consultar los mismos.



Medidas sobre el comercio exterior, circulación de carga y de personas y cambios internacionales

- La DIAN a través de comunicado de prensa del 13 de agosto informó que desde el 13 de agosto se encuentra disponible en el sistema informático el certificado establecido bajo el marco del Acuerdo Comercial entre Colombia e Israel (código 296) y la nueva versión del certificado de origen para terceros países (código 260) con firma y sellos digitalizados del funcionario autorizado para aprobar dichos documentos.
- La DIAN dio a conocer el pasado 18 de agosto el proyecto de Resolución a través de la cual se permitiría hasta el 30 de marzo de 2021 que el término de permanencia de la carga sujeta a transbordo directo pueda ser prorrogado hasta por un término de 15 días o más ante situaciones excepcionales, como consecuencia de la afectación que en términos de capacidad y conectividad ha sufrido el transporte aéreo. Los comentarios podrán enviarse hasta el 24 de agosto de 2020.
- La DIAN mediante concepto 881 del 21 de julio aclaró que las Agencias de Aduanas no pueden representar a firmas nacionales o extranjeras para comercializar productos por no ser esta una actividad que pueda ser considerada como complementaria de su objeto social principal.
- El Gobierno Nacional mediante el Decreto 1148 del 18 de agosto indicó los requisitos sanitarios transitorios para la fabricación, importación y comercialización de medicamentos, materias primas, reactivos y pruebas diagnóstico in vitro, dispositivos médicos, equipos biomédicos, productos cosméticos y productos de higiene doméstica que el INVIMA declare como vitales no disponibles y que permitan controlar, diagnosticar y tratar la propagación y efectos de Covid-19.



Medidas en materia de impuestos nacionales y territoriales

- Mediante el Decreto 1147 del 18 de agosto el Gobierno Nacional reglamentó algunos artículos del Estatuto Tributario en relación con el mecanismo de obras por impuestos con ocasión de las modificaciones incorporadas en la Ley 2010 de 2019.
- Mediante el Decreto 1152 del 20 de agosto el Ministerio de Hacienda reglamentó los artículos 7,8 y 9 del Decreto 770 de 2020 asociado al Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP y los artículos 1,2,3 y 4 del Decreto 803 que desarrollo el PAP para el sector agropecuario. En este sentido, con el Decreto 1152 se indicó que en ningún caso los aportes que reciban los beneficiarios del PAP estarán sujetos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios.

- Mediante Concepto 888 del 21 de julio la DIAN indicó que las prórrogas indicadas en el Decreto 401 de 2020 no son extensibles a otro tipo de contribuyentes y/o responsables como las viviendas y los apartamentos turísticos que prestan servicios de alojamiento.
- El Consejo Técnico de Contaduría Pública a través de Concepto 626 del 7 de agosto indicó que frente a la consulta sobre la validez de los soportes electrónicos que han utilizado las entidades en el marco de la emergencia como consecuencia del Covid-19, que los documentos escaneados pueden ser admitidos como soporte de las transacciones, tal como lo exige la legislación mercantil, por lo que constituyen prueba, junto con otros documentos de que la transacción fue realizada.



Medidas societarias, contractuales, regulatorias y de protección al consumidor

- El INVIMA con Resolución 2020025643 del 5 de agosto modificó la Resolución 2020020185 del 2020. Así, se reanudan los términos legales en todas las actuaciones y trámites a cargo del INVIMA.
- La Superintendencia de Sociedades con Concepto 220-118627 del 23 de julio indicó los estados financieros de fin de ejercicio (con corte a 31 de diciembre) pueden ser utilizados para aprobar reformas estatutarias correspondientes a fusión en reuniones ordinarias, con fundamento en que los hechos económicos base de la presentación del estado financiero cumplirían los requisitos para verificar la situación económica de la empresa y considerar una reforma estatutaria, siempre y cuando la reunión se realice en el primer trimestre del año, interpretación a la que no se puede acudir actualmente, teniendo en cuenta la coyuntura derivada de la emergencia sanitaria por Covid-19, pues seguramente la información financiera no reflejará la realidad económica y patrimonial de las empresas participantes.
- Con Circular Externa 007 del 18 de agosto la Superintendencia de Industria y Comercio estableció las condiciones para el manejo de datos personales recolectados en el cumplimiento de protocolos de bioseguridad. En este sentido, la Superintendencia indicó que se debe informar al ciudadano la norma específica que ordena recolectar los datos que se le solicitan para dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad.
- Con el Decreto 1154 del 20 de agosto el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo modificó el Decreto 1074 de 2015 referente a la circulación de la factura electrónica como título valor.
- Con el Decreto 1155 del 20 de agosto el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentó el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019, en relación con la infraestructura para proyectos turísticos especiales (PTE).



Medidas financieras

- Con Circular 031 del 12 de agosto Bancoldex procedió a abrir línea de crédito para apoyar a las empresas en Barrancabermeja.
- El Banco de la República con Circular Reglamentaria DOAM-143 (Boletín 71) del 14 de agosto reemplazó en su totalidad el asunto 5, relacionado con la intervención del Emisor en el mercado cambiario, correspondiente a la Circular Reglamentaria Externa DOAM del Manual del departamento de operaciones y análisis de mercados.
- Bancoldex con Circulares 028 y 039 del 10 de agosto indicó las nuevas líneas de crédito para impulsar la reactivación económica de la primera línea de crédito, denominada 'Línea Mipymes Competitivas'.



Medidas administrativas y jurisdiccionales

- Con Circular conjunta entre el Ministerio de Vivienda y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se indicó a los entes territoriales a que, por seguridad jurídica y en virtud del artículo 4° de la Constitución Política, se abstengan de seguir asumiendo el pago de facturas en los términos habilitados en el Decreto 580 del 2020.
- La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con concepto 515 del 21 de julio indicó que tratándose del servicio de acueducto no podrá suspenderse por mora o fraude a usuarios residenciales hasta tanto no finalice la emergencia sanitaria declarada.

Es muy importante señalar que en principio la mayoría de las medidas que se han adoptado tienen un carácter temporal con fechas determinadas, sin embargo, dependiendo como se desarrolle la extensión de la pandemia es probable que las mismas sean ampliadas o prorrogadas, por lo tanto, deberemos estar atentos a las modificaciones, así como a nuevas y mayores medidas que se adopten por parte de las autoridades nacionales, departamentales y distritales.

Tenga en cuenta que la información aquí contenida tiene corte al 20 de agosto de 2020. Los estaremos actualizando.

Contáctenos



Ricardo Ruiz
Socio Líder Impuestos y
Servicios Legales
ricardoarui@kpmg.com



Oswaldo Pérez
Socio Impuestos
uperez@kpmg.com



César Barrero Berardinelli
Socio Servicios Legales
cesarbarrero@kpmg.com



María Consuelo Torres
Socia Impuestos
mctorres@kpmg.com



Myriam Stella Gutiérrez
Socia Impuestos
msgutierrez@kpmg.com



Maritza Sarmiento
Socia Impuestos
msarmiento@kpmg.com



Alberto Sanabria
Socio Impuestos
jasanabria@kpmg.com



Susana Galan
Socia Impuestos
susanagalan1@kpmg.com



Ali Castrillón
Socio Impuestos
acastrillon@kpmg.com



Camilo Andrés Rodríguez
Director Servicios Legales
camilorodriguez@kpmg.com



© 2020 KPMG S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o compañía en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas con base en dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

colombia@kpmg.com.co

home.kpmg.com



KPMG en Colombia



KPMG_CO